



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/5/2021.

GUADALAJARA, JALISCO, A DIECINUEVE DE JULIO DE
 DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ**.

no Interno
 Control

RESULTANDO:

1. Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, ésta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ**, en el cual lo reportan por no atender de manera adecuada a una paciente y recetar medicamentos distintos al motivo de la consulta médica, además de hacer cuestionamientos de orden personal y de carácter íntimo, provocando el sentimiento de exposición y acoso.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenaron los emplazamientos de ley en contra del servidor público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados;



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente así como ofrecer sus pruebas, sin embargo y toda vez que hubo suspensión de términos por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó diferir la audiencia señalada en primer término y se señaló nueva fecha para su desahogo, la cual nuevamente se les notifico tanto al servidor público señalado como a los terceros interesados, los cuales quedaron debidamente notificados y enterados.

3. Con fecha 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 13:00 trece horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones el servidor público presunto responsable ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ, quien manifestó lo siguiente: ***“realizare mis manifestaciones de manera personal, agradeciendo la presencia del abogado y solicito que se quede presente, tuve la oportunidad de volver a leerlo de manera pausada y sigo en mi posición que se me hace denigrante infantil y penoso la serie de cargos que se me están haciendo además de traer el soporte bibliográfico y científico que quiero entregar físicamente a usted donde avala cada una de las acusaciones o supuestas acusaciones por cada una de las personas que me señalaron, desde terminología como suposición juicio obesidad, vagina, resequedad vaginal, y medicamentos que supuestamente solamente maneja el psiquiatra como es fluoxetina que es un medicamento que se usa para pacientes con ansiedad y depresión traigo un artículo donde define cuales son las funciones de médico de atención primaria que es muy diferente al médico de farmacia traigo artículos de semiología que es una rama de la medicina que nos ayuda a encontrar de una manera favorable o más pronta el diagnostico de los pacientes, traigo artículo también de las enfermedades más frecuentes de climaterio como es resequedad vaginal, traigo artículos de ojo seco que es una enfermedad de la tercera edad, también quiero aclarar que en la época que yo estuve ahí fue el*”**



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

periodo de la pandemia en donde no había consulta de especialista todo lo derivaban a medico de empleados, traigo bibliografía de lo que es vagina dibujos anatómicos y funciones y traigo la definición de que es secretaria y cuáles son sus funciones, espero que cada uno de los documentos que yo estoy mostrando sean considerados por usted licenciada Gloria, y también le pedí a mi jefa inmediata la Dra. Viridiana Valdez Toral, una carta en donde exponga cual ha sido mi conducta desde que ingrese hasta el día de hoy además de que dicha carta fue firmada por los químicos y químicas que laboran en el departamento de banco de sangre las cuales avalan la carta que escribió la doctora además de reiterar cada una de las afirmaciones que realice con el abogado en la primera audiencia, por ultimo hay una prueba pericial que se llama polígrafo que estoy dispuesto a someterme con la intención de que me sea reconocida la verdad, siendo todo lo que tengo que manifestar". Así mismo exhibió diversos documentos con los cuales pretende justificar sus manifestaciones, consistentes en un escrito original de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Viridiana Valdez Toral, Encargada de Banco de Sangre de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", mediante el cual informa respecto al desempeño laboral y la conducta que guarda dentro de dicho servicio el C. Enrique Vélez Martínez, así mismo en el reverso de dicho escrito se observan nueve nombres con su firma cada uno, supuestamente personal de este Organismo; de igual manera exhibió un legajo de 75 setenta y cinco fojas en copias simples los cuales contienen definiciones de algunas palabras las cuales el mismo las manifestó; posteriormente se les concedió el uso de la voz a los terceros interesados que estuvieron presentes, primeramente a la doctora MIRIAM LIZETTE GARIBALDI IBARRA, quien dijo lo

ano Interno
 e Control



1683 Unidades
 y Servicios



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626

Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia

CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

siguiente: ***“no tengo nada que manifestar”***, en segundo lugar al representante del Director General de este Organismo al maestro JUAN PABLO DELGADO FLORES, quien manifestó lo siguiente: ***“Al ser un tema delicado por los hechos imputados al presunto infractor solicito sean analizados todos y cada uno de los medios de probanza tanto de cargo como de descargo para que se resuelva conforme a derecho y se deje a salvaguarda la imagen de este honorable Hospital Civil de Guadalajara, siendo todo lo que tengo que manifestar”***, en tercer lugar al representante del Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, al doctor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ LIZOLA, quien manifestó lo siguiente: ***“se juzgue y actúe conforme a derecho respetando en todo momento las garantías individuales tanto de los ofendidos como del supuesto implicado, siendo todo lo que tengo que manifestar”***. Finalmente se le concedió el uso de la voz a la autoridad investigadora por conducto del licenciado URIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, quien manifestó lo siguiente: ***“con el carácter que tengo reconocido en el presente procedimiento vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito que contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la determinación para los efectos legales que haya lugar, siendo todo lo que tengo que manifestar”***, y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral, declarándose concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos.

6.- En último lugar, por acuerdo dictado el día siete de junio del año dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto 1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

no Interno
Control



Órgano Interno
de Control

Responsabilidades
y Resolución

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

TERCERO. Prescripción. El plazo que debe tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de esta Autoridad, es el de tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubiere cometido las infracciones, término establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹.

¹ Artículo 74.



Siendo en el año 2020 dos mil veinte en que se cometió la conducta indebida, por lo que se da cuenta que no ha transcurrido el término de tres años aludido, al día de hoy, motivo por el cual no opera la misma.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiunos por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"...lo ocurrido fue hace aproximadamente dos meses, desde que iba entrando a la consulta el doctor Enrique Vélez, puso la mano en mi hombro como abrazándome lo cual me incomodo porque yo no lo conocía, me paso al consultorio y sin siquiera saber el motivo de mi consulta me dijo: -tu principal problema es la obesidad- ...se acercó a ponerme gotas en los ojos y ahí comenzó el acoso, me dijo continuo: -mira, tu tan pintadita, tu pelo bien cuidado, pero tienes que bajar de peso- preguntándome que si mi vagina todavía era húmeda, yo le respondí que solo venia por lo de mi ojo y fue cuando me pregunto que si me inyectaba los labios, nuevamente le respondí que solo venía a mi revisión de ojo, el insistió que si me los podía tocar, a lo que le dije que si me tocaba yo lo denunciaba"*, así como en la determinación de existencia de faltas administrativas y su calificación, se desprende lo siguiente *"...de la información recabada en el presente procedimiento, se puede determinar que existe coincidencia en los hechos descritos, con la versión manifestada por el señalado C. ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ..."*, Para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por su parte, en el desahogo de la Audiencia Inicial el servidor público señalado como presunto responsable rindió su declaración que consta de lo siguiente: ***"tuve la oportunidad de volver a leerlo y me***

Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



parece denigrante, infantil y penoso la serie de cargos que se me están haciendo, además de traer el soporte biliografico y científico que quiero entregar físicamente a usted donde avala cada una de las acusaciones o supuestas acusaciones por cada una de las personas que me señalaron, desde terminología como suposición, juicio, obesidad, vagina, resequedad vaginal y medicamentos que supuestamente maneja el psiquiatra, como es fluoxetina...traigo articulo también de las enfermedades más frecuentes de climaterio como es resequedad vaginal, traigo artículos de ojo reseco, que es una enfermedad de la tercera edad, también quiero aclarar que en la época que yo estuve ahí fue el periodo de la pandemia en donde no había consulta de especialistas, todo lo derivan al médico de empleados... espero que cada uno de los documentos que yo estoy mostrando sean considerados... por último, hay una prueba pericial que se llama polígrafo, con la intención que me sea reconocida la verdad, ofreciendo los medios convictivos que a su interés legal convino.

Órgano Interno de Control



Áreas de Responsabilidades

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

Órgano Interno de Control



² Artículo 207.

Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:
 V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas

Área de Responsabilidades (Instanciación)

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quiroz y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Contraloría del Estado GOBIERNO DE JALISCO

1) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio IQDOIC/2186/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control suscrito por Mtra. Verónica Jiménez Jaramillo y la Lic. Rosa Lucero Montserrat Velázquez Lozano, ambas de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual remiten queja de folio número 74 Presenta, por una usuaria del servicio médico de empleados de la Unidad Hospitalaria Nuevos Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la presente indagatoria, la cual deberá de ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia en el momento procesal oportuno.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la actuación de fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, que contiene el acuerdo de admisión del oficio antes descrito en el que se da inicio al presente procedimiento de investigación bajo el número INV-A-452/2020 en el que se ordena la práctica de las diligencias conducentes tendientes a esclarecer y encontrar la verdad de los hechos que se investigan, así mismo se soliciten los informes necesarios y se citen oportunamente a todas las personas que se requieran y que les resulte cita, para que comparezcan a declarar, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá ser valorada por esa autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencias en el momento procesal oportuno.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IQDCOIC45220/2302/2020 de fecha 02 dos de septiembre de 2020, dirigido al Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno, Titular del Órgano Interno de Control del OPD Hospital Civil de



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Guadalajara, mediante el cual se le solicita la posibilidad de implementar medidas preventivas consistentes en la separación provisional del Servidor Público Enrique Vélez Martínez, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá de ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la sana experiencia, en el momento procesal oportuno.

4) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio TOIC/2317/2020 de fecha 03 tres de septiembre de 2020, dirigido al Lic. Luis Hermosillo Tejeda, Titular de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control mediante el cual manifiesta la factibilidad de implementación de la medida preventiva solicitada.

5) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IDQCOIC45220/2317/2020 de fecha 02 dos de septiembre de 2020, dirigido al Dr. Benjamín Becerra Rodríguez Director de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara Dr. Juan I. Menchaca mediante el cual se hace del conocimiento la medida preventiva dictada, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la Investigación, a cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, y de la experiencia en el momento procesal oportuno.

6) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio IQDCOIC45220/2254/2020 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2020, dirigido a la denunciante, mediante el cual se le cita a la Diligencia de Ratificación, mismo que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

lógica, la sana crítica y de la experiencia en el momento procesal oportuno.

7) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la actuación de fecha de 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, misma que contiene la ratificación y ampliación de la queja presentada por la denunciante, misma que da origen al presente procedimiento, la que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá ser valorada por esa autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

8) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la receta médica de Ópticas Calpini de fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, ofrecida por la quejosa durante la ratificación y ampliación mediante la cual acredita su atención oftalmológica en un lugar distinto al médico de empleados misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

9) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del oficio DNHCGJIM/1667/2020, de fecha 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, dirigida al Lic. José Luis Álvarez Torres Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Hospitalaria Dr. Juan I. Menchaca mediante el cual el Dr. Benjamín Becerra Rodríguez le solicita el cambio de adscripción del señalado en el que se relaciona con todos cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

10) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en copia del Oficio DRH/3472/2020 de fecha 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, dirigido al Dr. Enrique Vélez Martínez, mediante el cual se le



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

hace de conocimiento la asignación temporal derivada de la medida preventiva dictada por el Titular del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

11) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio JDAP/250/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 dos mil veinte, dirigido al Lic. José Luis Álvarez Torres, mediante el cual el Dr. Felipe de Jesús Bustos Rodríguez, jefe del departamento de Anatomía Patológica informa que el departamento a su cargo no cuenta con la categoría de Médico Especialista, a la asignación del Dr. Enrique Vélez Martínez a su servicio, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

12) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del Oficio de número JDAP/254/2020 de fecha 23 de septiembre del 2020 dos mil veinte, dirigido al Lic. José Luis Álvarez López, mediante el cual el Dr. Felipe de Jesús Bustos Rodríguez, Jefe del Departamento de Anatomía Patológica, informa la inasistencia a laborar del Dr. Enrique Vélez Martínez a su Servicio, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

13) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de oficio de DNHCGJIM/1801/2020 de fecha 01 uno de octubre de 2020 dos mil veinte, dirigido al Lic. José Luis Álvarez Torres, mediante el cual el Dr. Benjamín Becerra Rodríguez le solicita se realicen los trámites necesarios para que el Dr. Enrique Vélez Martínez sea asignado al banco de sangre, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

14) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de oficio SISEMH/PGSM/ SSAMVLV/US/096/2020 de fecha 01 uno de octubre de 2020 dos mil veinte, dirigido al Lic. Jorge Sandoval Rodríguez mediante el cual acusan de recibido del oficio IQDOIC/2562/202, mediante el cual la C. Patricia Guadalupe Sandoval Martínez, secretaria Técnica de la Unidad de Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral en la Administración Pública Estatal de la Secretaria de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la presente Investigación, la cual deberá ser valorada ante esta autoridad atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

15) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de llamada telefónica de fecha 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte mediante la cual se cita a declarar a la Dra. Miriam Lizette Garibaldi Ibarra en su carácter de Jefe de servicio de Medico de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara Dr. Juan I. Menchaca, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la investigación, la cual deberá ser valorada ante esta autoridad atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

16) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de diligencia de Investigación de fecha de 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte que contiene la declaración de la Dra. Miriam Lizette Garibaldi Ibarra, en su carácter de testigo, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, la cual deberá ser valorada ante esta autoridad atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

17) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IQDCOIC45220/2699/2020 de fecha 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte dirigido a la C. Patricia Guadalupe Sandoval Martínez, Secretaria Técnica de la Unidad de Seguimiento de los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral en la Administración Pública Estatal de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mediante en el cual se remite la información solicitada, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, la cual deberá ser valorada ante esta autoridad atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

18) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número IQDOIC/45220/2860/2020, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se cita a comparecer a ^{*1. Eliminado dos palabras} a las 9:00 nueve horas del día cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de desahogar diligencia de investigación a cargo de este Órgano Interno de Control respecto de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, la cual deberá ser valorada ante esta autoridad atendiendo las reglas de la



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

19) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de la audiencia de la investigación, de fecha 05 cinco de Noviembre de 2020 dos mil veinte, en la que rinde su declaración ante la Autoridad Investigadora

*1. Eliminado cuatro palabras

en su calidad de testigo respecto a los hechos, materia de la presente Investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá de ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

20) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de número IQDOIC/45220/2861/2020 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se cita a comparecer a

*1. Eliminado dos palabras

a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 05 cinco de noviembre de 2020, con la finalidad de desahogar diligencia de Investigación a cargo de este Órgano Interno de Control, respecto de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

21) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de la audiencia de investigación, de fecha de 05 cinco de noviembre 2020 dos mil veinte, en la que rinde su declaración ante esta Autoridad Investigadora

*1. Eliminado cuatro palabras

en su calidad de testigo respecto a los hechos, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

22) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de número IQDOIC/45220/2862/2020 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se cita a comparecer a *1. Eliminado tres palabras

*1. Eliminado tres palabras a las 14:00 catorce horas del día 05 cinco de noviembre de 2020, con la finalidad de desahogar diligencia de Investigación a cargo de este Órgano Interno de Control, respecto de los hechos denunciados, materia de la presente Investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

23) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de audiencia de investigación, de fecha 05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, en la que rinde su declaración ante esta Autoridad Investigadora *1. Eliminado cinco palabras en su calidad de

testigo respecto a los hechos, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

24) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de número IQDOIC/45220/2882/2020, de fecha veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se cita a comparecer a *1. Eliminado dos palabras

*1. Eliminado dos palabras a la 09:00 nueve horas del día 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de desahogar diligencia de investigación a cargo de este Órgano Interno de Control, respecto de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

25) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de la audiencia de investigación de fecha 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, en la que rinde su declaración ante esta autoridad investigadora ^{*1. Eliminado cuatro palabras} en su calidad de testigo, respecto a los hechos, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

26) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de número IQDOIC/45220/2883/2020 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se cita a comparecer a ^{*1. Eliminado dos palabras} ^{*1. Eliminado tres palabras} a las 11:30 once horas con treinta minutos, del día 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de desahogar diligencia de investigación a cargo de este Órgano Interno de Control respecto de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

27) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el acta de la audiencia de investigación, de fecha 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, en la que rinde su declaración ante esta Autoridad Investigadora, ^{*1. Eliminado una palabras} ^{*1. Eliminado cuatro palabras} en su calidad de testigo respecto a los hechos, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

28) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IQDOIC/45220/3319/2020 de fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte mediante el cual se cita a comparecer al C. Dr. Enrique Vélez Martínez, a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de desahogar diligencia de investigación a cargo de este Órgano Interno de Control respecto de los hechos denunciados, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

29) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de la audiencia de investigación, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte en la que rinde su declaración ante esta autoridad investigadora al Dr. Enrique Vélez Martínez en su calidad de señalado, respecto a los hechos, materia de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

30) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el número de oficio IQDOIC/45220/256/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiunos, mediante el cual se solicita se remita nota medica de evolución de la quejosa respecto a la fecha en que acontecieron los hechos, motivo de la presente investigación, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la investigación la cual deberá ser valorada por esa autoridad, atendiendo las reglas de la



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

lógica, la sana crítica y de la experiencia, en el momento procesal oportuno.

31) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de número JSME/CE/26/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Dra. Miriam Lizette Garibaldi Ibarra, jefe del servicio médico de empleados de la unidad hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", mediante el cual dan respuesta al oficio IQDOIC/45220/256/2021, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos, materia de la presente investigación.

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³, con las cuales se acredita la falta administrativa cometida por el servidor público señalado como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

PRUEBAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE ENRIQUE VELEZ MARTINEZ:

1.- Documental Pública: Consistente en escrito original de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Viridiana Valdez Toral, Encargada de Banco de Sangre de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", mediante el cual informa respecto al desempeño laboral y la conducta que guarda dentro de dicho servicio el C. Enrique Vélez

³ Artículo 158.

Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal de las procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159.

Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Martínez. Así mismo en el reverso de dicho escrito se observan nueve nombres con su firma cada uno, supuestamente personal de este Organismo.

2.- Documentales Públicas: Consistentes en un legajo de 75 setenta y cinco fojas en copias simples.

Probanza que merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴.

Medio convictivo que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el numeral 131 de la ley de la materia.

QUINTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el **C. ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ**, ha actuado en contravención a lo que estipulan las fracciones I, III, IV y VIII del numeral 7; y la fracción I del 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que, conforme a

⁴ Artículo 130.

Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

las diversas actuaciones y diligencias por que remitió la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad y que forman parte del expediente que nos ocupa, al hacer un análisis de cada una de las comparecencias, se desprende la coincidencia de los dichos, de diferentes Servidoras y Servidores Públicos, quienes rindieron su declaración, en relación a los comentarios hechos por el Dr. Enrique Vélez Martínez, los cuales resultan indebidos, tales como: *“Si tu vagina esta húmeda”*. *“Si aún tienes relaciones placenteras”*. *“Que si todo bien con el marido”*. *“Prescripción de Medicamento Elevado”* *“Medicamento que tiene que ser por un especialista”*. Por lo que con el dicho de cada uno de los comparecientes, se acredita los actos y comentarios inapropiados por parte del Dr. Enrique Vélez Martínez, por ser coincidentes y por las razones que más adelante se expondrán.

Además, de todo lo anterior el Dr. Enrique Vélez Martínez, en la comparecencia ante la Autoridad Investigadora manifiesta haber realizado dichos comentarios, toda vez que refiere que: *“... si la ví con sobre peso, yo soy el indicado para decirle que trae sobrepeso”* Así mismo refiere que *“niega categóricamente el cuestionamiento que le hizo que si esta húmeda su vagina”*, pero menciona en su propia declaración *“que en caso de que yo le haya preguntado, fue porque era una persona de 50 años, y yo lo que buscaba era tratar de prevenir infección en vías urinarias frecuentes en ese tipo de pacientes con su edad, y así mismo refiere que inmediatamente solicita niveles de estrógenos, progesterona en sangre junto con sus exámenes generales”*. Con esa declaración el propio Dr. Vélez no recuerda si en realidad hizo el cuestionamiento a la denunciante, sin embargo, afirma que lo hace frecuentemente, ya que al mencionar que solicita los niveles de estrógenos y progesterona; cabe señalar que el servicio de Médico de empleados, lo conforman médicos generales, quienes al ver el padecimiento de los pacientes, los debe remitir con un especialista, por lo que resulta excesivo su actuar, menos que incluyan expresiones de índole lascivos o sexuales, el Dr. Enrique Vélez



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Martínez, por lo que no se justifica su actuar, incurriendo además en hostigamiento sexual.

Por otro lado, en su propia declaración referente al testimonio de la denunciante refiere que si es que hace el comentario de que se "arreglara" fue en el sentido de aumentar su autoestima nada más, de que sepa que era valiosa, como también el comentario que le hace "que si estaba obesa le mencionaba que bajara de peso para cuestión de salud agregado de autoestima" con ello, se confirma que hace comentarios que resultan en agresiones verbales por parte del Dr. Vélez hacia sus pacientes, por ser comentarios ofensivos. Por lo que, al ser Servidor Público del Hospital Civil, debe de actuar con respeto a sus compañeros y en este caso a sus pacientes, por lo que se confirma el mal actuar del Dr. Enrique Vélez Martínez.

Interno
Control

Unidad
de Atención

Cabe destacar, que la Autoridad Investigadora, bajo oficio número IQDCOIC45220/256/2021, con fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, agregado a foja 100 cien del expediente en que se actúa, le solicitó al Encargado del Servicio de Médico de Empleados, de la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", manifestara su opinión profesional del contenido de la nota médica de la denunciante, respecto si existía coherencia entre el cuadro clínico, diagnóstico o problema clínico con el plan o tratamiento clínico prescrito; por lo que con fecha 03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el oficio número JSME/CE/26/2021, en el que emite su respuesta sobre las opiniones médicas antes señaladas, del que se desprende que la paciente, aquí denunciante, acude por problema oftalmológico, y que su padecimiento no coincide con los medicamento indicados.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Por lo cual, se concluye que el padecimiento por el cual acude la paciente, no coincide con el diagnóstico, ni con el tratamiento, además que dicho tratamiento, debería ser recetado por un especialista en Oftalmología, servicio que nunca dejó de prestar la atención.

Derivado del análisis expuesto, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Hospital Civil de Guadalajara; tiene la obligación de observar la *Convención Belén Do Pará*, toda vez que el Estado Mexicano, es un estado firmante, en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, y establece los procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que ha sido hostigada sexualmente.

Por lo que obliga a esta Autoridad a dar acceso efectivo a la denunciante y a las otras víctimas que señalaron un hostigamiento por parte del Dr. Enrique Vélez Martínez, así como lo establecido en el artículo 25.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, en donde consagra la protección de los derechos esenciales del hombre, lo que conlleva a atender en especial el presente asunto, toda vez que se trata de analizar una cuestión donde hay mujeres víctimas de violencia, en especial de índole sexual, ya que las víctimas se enfrentan a varias barreras extraordinarias para exigir justicia, como es el caso que nos ocupa, existe en ellas el miedo al ser señaladas como "problemáticas", debido a la posición en que se encontraba el señalado, al momento de la investigación, es decir, de mayor jerarquía, como Médico tratante y tanto la víctima, como los comparecientes, al tener nombramientos de asistentes, existe en ellos el temor fundado de la pérdida de su trabajo, situación que agrava la conducta indebida del Dr. Enrique Vélez Martínez.

Es por lo anterior que esta Autoridad Resolutora adopta las determinaciones que se han pronunciado en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el *Caso Espinoza González vs Perú*, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, se deben de establecer reglas para la



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

valoración de los testimonios de las víctimas de este tipo de circunstancias con perspectiva de género, con el objeto de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas y que su inadecuada valoración pueda llevar a esta Autoridad restar credibilidad a la versión de las víctimas. Tales reglas que se mencionaron serían las siguientes:

a) Se debe considerar que los delitos sexuales generalmente reproducen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, por lo que no se puede esperar que haya pruebas gráficas o documentales; de ahí que la declaración de las víctimas sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva;

b) Se debe tener en cuenta que dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;

c) Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;

d) Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos elementos están los dictámenes médicos



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y,

e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Por lo que, tomando en cuenta la coincidencia de las declaraciones, de las comparecientes al rendir su declaración de forma libre y verbal, donde se les hizo de su conocimiento y firmaron que se condujeran con verdad, que en caso contrario estarían violando lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Jalisco, y como fueron hechas por personas como Servidoras Públicas del Hospital Civil de Guadalajara y al pertenecer en su desempeño como Servicio a la Sociedad, se le tiene por válido el testimonio, ya que no se tiene algún interés personal en el proceso ante el funcionario señalado en el presente procedimiento; y así mismo se realizaron las formalidades legales, sobre los hechos del acoso de hostigamiento sexual y que ha sido reconocido por una percepción directa y en algunas de las comparecientes fueron víctimas y otras fueron testigos del hostigamiento sexual, además de hacer el análisis de las declaraciones del presunto responsable plasmadas anteriormente, esta Autoridad Resolutora determina afirmativas los señalamientos hacia el Dr. Enrique Vélez Martínez sobre un hostigamiento sexual y faltas de respeto.

Por todo lo anterior, la conducta indebida, encuadra como una falta Administrativa No Grave, como lo estipula la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 49 fracción I⁵, en relación al Código de Ética, al cometer faltas de respetos en la

⁵ Artículo 49.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

actuación del Dr. Enrique Vélez Martínez, así como lo establece el artículo 16 de la ley en comento, y la filosofía Institucional emitida por el Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, ya que en el apartado de Código de Ética en el Punto 6, refiere sobre brindar atención profesional de la más alta calidad con calidez, sensibilidad y humanismo dentro del ámbito de su competencia en un ambiente laboral seguro, ya que el actuar del presunto responsable hace comentarios e insinuaciones donde no son acordes al comportamiento requerido.

Tomando en cuenta lo establecido en el Código de Conducta de la Institución, en el apartado del Pronunciamiento de Cero Tolerancia a Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del OPD Hospital Civil de Guadalajara, dicho apartado refiere: *"Frente al hostigamiento y el acoso sexual, el OPD Hospital Civil de Guadalajara, reconoce que constituyen una violación a los derechos de la persona y deben tener una severa sanción para quienes los practiquen..."*, por lo que al haberse acreditado con las declaraciones, las cuales resultan coincidentes, así como con la declaración del presunto responsable se determina que se violentó el apartado antes descrito, lo que constituye una falta administrativa No Grave, por parte del Servidor Público Enrique Vélez Martínez, y no debe pasar por alto dicha conducta, a esta Autoridad, ya que se debe garantizar la igualdad de género y una vida libre de violencia, por lo que se debe refrendar el compromiso de fomentar una cultura sana en el clima laboral, promoviendo la no tolerancia a este tipo de conductas en el Hospital Civil de Guadalajara.

En relación a lo anterior, de conformidad a lo establecido en la fracción III del Código de Ética del Hospital Civil de Guadalajara, en el apartado de Conducta Laboral, en su punto número III.1, refiere que:



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

“La relación con los compañeros, deberá ser afable y respetuosa, evitando comentarios y acciones dolosas que lesionen el prestigio o la imagen de los demás o de la institución donde labora”. Por lo que se comprueba con la coincidencia de los testimonios de las Servidoras Públicas que comparecieron que el Presunto Responsable, incumple con tal disposición.

Así también el C. Enrique Vélez Martínez, violenta el artículo 48 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco⁶, si bien es cierto que la autoridad investigadora al emitir su informe de presunta responsabilidad no lo señala, sin embargo, bajo el principio de progresividad en busca de aumentar los derechos de la Víctimas es que esta Autoridad adopta dicho sustento legal para robustecer el fundamento en la presente resolución.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado primero las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como las ofrecidas por el Dr. Enrique Vélez Martínez, que presenta en la audiencia inicial, en su manifestación señala cuatro puntos medulares:

1. En la que presenta soporte bibliográfico de la terminología “obesidad” “vagina” “resequedad vaginal” y sobre medicamentos que lo maneja un psiquiatra, que consta de setenta y cinco fojas.

Con tal documentación, no desvirtúa los hechos que se le imputan, ya que únicamente se advierte el significado científico de las palabras utilizadas en sus consultas.

⁶ Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
XXII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

2. Señala que *"no había consulta de especialista todo lo derivaban a médico de empleados"*

En este punto su manifestación carece de validez, toda vez que dentro del Servicio de Médico de Empleados se le cataloga como médicos generales y ellos son los que los deben de remitir al paciente con un especialista, si bien es cierto, que se cruzaron tiempos complicados, por la pandemia, y no atendían los especialistas, conforme a sus principios y ética profesional no debe de atender dichas especialidades que **no** le competen, sin que le asista la razón a lo manifestado.

3. Además exhibe una carta en donde expone cual ha sido su conducta durante el tiempo que ha estado colaborando en el Servicio de Banco de Sangre, que está firmada por la Encargada de Banco de Sangre y por químicos y químicas que laboran en el departamento asignado.

Cabe señalar que dicho oficio se encuentra fechado el día 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, es decir, posterior a la fecha del que se le señalan los hechos, por lo que, dicho elemento probatorio carece de valor probatorio pleno que desvirtúe los hechos imputados.

4. Refiere *"Hay una prueba pericial que se llama polígrafo que estoy dispuesto a someterme con la intención que me sea reconocida la verdad"*

no Interno
Control



abilidad de
Resolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

En ese sentido este Órgano Interno de Control no cuenta con los recursos para realizar dicha prueba, por lo que debió presentar los medios idóneos para su ofrecimiento y desahogo.

Por todo lo anterior, se llega a la conclusión, que el servidor público señalado como presunto responsable incurrió y contravino con los principios contenidos en el artículo 7 fracciones I, II, V, VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como incumplió con las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina, respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) Así como con el Código de Conducta del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en los apartados del Pronunciamiento de Cero Tolerancia a Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en el que refiere: "Frente al hostigamiento y el acoso sexual, el OPD Hospital Civil de Guadalajara, reconoce que constituyen una violación a los derechos de la persona y deben tener una severa sanción para quienes los practiquen...", y en su apartado de Conducta Laboral, en su punto número III.1, en el cual establece que: "La relación con los compañeros, deberá ser afable y respetuosa, evitando comentarios y acciones dolosas que lesionen el prestigio o la imagen de los demás o de la institución donde labora".



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁷, así como el artículo 48 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco⁸, que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 48, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XXI. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

Misma que se considera **actualizada**, dado que la conducta del presunto responsable, encuadra dentro del artículo invocado, ya que el mismo a través de su cargo de Médico adscrito al Servicio de Médico

⁷ Véase nota 5.

⁸ Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XXI. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y.



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

de empleados, lo utilizó para ejercer actos de violencia en razón de género sobre la víctima que denuncia los hechos.

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 49.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Esto en virtud de que en su desempeño como servidor público, no actuó con disciplina y respeto con las personas que trató, así mismo vulneró lo establecido por el Código de Ética del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, señalado en dicho numeral.

SIXTO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **ENRIQUE VELEZ MARTINEZ**, en la comisión de la Falta Administrativa **No Grave** que se contempla en el artículo 48 fracción I,



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco⁹, y el 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁰, anteriormente citados.

SÉPTIMO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹¹, en los términos siguientes:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio. De la ficha ejecutiva de **ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ**, se advierte que cuenta con la categoría de Medico de Empleados en Hospital, con plaza

⁹ Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

¹⁰ Véase nota 5

¹¹ Artículo 76.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Temporal, con adscripción al Servicio Médico de Empleados de la Unidad Hospitalaria "Juan I. Menchaca".

B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, integridad y respeto que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo que quedó demostrado que el **C. ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ**, es señalado como responsable de la falta administrativa que consiste en falta de respeto a los usuarios del Servicio de Médico de Empleados de esta Institución, en especial a la quejosa, quien sufrió de mal trato y acoso sexual.

a) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que **ENRIQUE VÉLEZ MARTÍNEZ** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas, sin embargo, dentro de los cánones legales en el Estado Mexicano, nos encontramos en cero tolerancia en violencia a la mujer (o hostigamiento sexual).



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de cumplir con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹², se debe imponer como sanción a **ENRIQUE VELEZ MARTÍNEZ, la DESTITUCIÓN en su empleo, cargo o comisión.** Por lo tanto la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹³.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

¹² Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

¹³ Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **ENRIQUE VELEZ MARTINEZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁴, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. ENRIQUE VELEZ MARTINEZ, es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 48, punto 1, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco¹⁵, y el diverso ordinal 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁶.

CUARTO. Se impone a **ENRIQUE VELEZ MARTINEZ**, una sanción consistente en **la Destitución de su empleo**, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁷.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, para que realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁸, así como para que recomiende la implementación de medidas a fin de mantener los estándares

¹⁴ **Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

¹⁵ Véase nota 8.

¹⁶ Véase nota 5.

¹⁷ Véase nota 12.

¹⁸ Véase nota 13.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

óptimos en materia de ambiente sano y libre de cualquier forma de sexualización, mediante la concientización y sensibilización de su personal conforme a lo establecido.

SEXTO. Por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto de esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁹.

SÉPTIMO. Por último, con fundamento en el numeral 37 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a manera de salvaguardar la información de los declarantes que comparecieron en la investigación, se ordena testar los nombres de los mismos, en su publicación y reproducción de la presente resolución, a efecto de respetar, proteger y garantizar la dignidad e integridad personal de los mismos.

Interno
Control

Resolución

Órgano Interno
de Control

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.


Área Responsabilidades
Internas

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalla Partida Hernández, titular del Área de Responsabilidades, en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara"

EFES... (The text in this block is heavily distorted and appears to be a scan artifact or bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible.)

¹⁹ Véase nota 13.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



**Órgano Interno
de Control**



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)